



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó 4 contenidos de información relativos a la plaza número 10014809.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas señaló que no cuenta con el control de las plazas bloqueadas, desbloqueadas y vacantes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solo es coadyuvante para cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería; informó que dentro de los archivos se desprende el juicio de Amparo Directo número 117/2020, del Recurso de Apelación RAJ.63703/2019, derivado del juicio de Nulidad TJ/V-131015/2018 tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y comunicó que la plaza se encuentra ocupada por el C. Héctor Martínez Velázquez, empero, se desconoce el motivo por el cual se lo otorgó dicha plaza.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta proporcionada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para el efecto de que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, a efecto de que informe de manera fundada y motivada al particular, respecto de la plaza número 10014809; T.N. 1; Universo C; Nivel 833; CF 54206, la situación histórica ocupacional de la plaza; si está bloqueada, desbloqueada, vacante, o si ha sido ocupada señalar el sujeto obligado y la fecha de alta por reingreso o ingreso del servidor público quien la ocupe, nombre, cargo y puesto.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado deberá entregar una respuesta en la que se haya realizado la búsqueda exhaustiva y notificarla a través del medio de notificación señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2209/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El uno de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090161721000126** mediante la cual requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

Solicitud:

“LA SITUACIÓN HISTÓRICA OCUPACIONAL DE LA PLAZA NÚMERO 10014809; T.N. 1; UNIVERSO C; NIVEL 833; CF 54206; SI ESTA BLOQUEADA, DESBLOQUEADA, VACANTE, SI HA SIDO OCUPADA SEÑALE EL SUJETO OBLIGADO, SI HA SIDO EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LAUDOS, SENTENCIAS, POR CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO U OTRAS QUE DEFINAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE DICHA PLAZA. LA FECHA DE ALTA POR REINGRESO O INGRESO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUIEN LA OCUPE, NOMBRE, CARGO Y PUESTO.” (sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas: “LA PETICIONANTE ME ENCUENTRO DESEMPLEADA, SIN PERCEPCIONES ECONÓMICAS, POR LO QUE SE SOLICITA EXENTARME DE PAGO POR REPRODUCCIÓN Y/O ENVÍO POR CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS VULNERABLES.” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular a través del oficio con número de referencia **CJSL/UT/1976/2021**, de la misma fecha de su presentación, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con **número de folio 090161721000126** consistente en:

“LA SITUACIÓN HISTORICA OCUPACIONAL DE LA PLAZA NÚMERO 10014809; T.N. 1; UNIVERSO C; NIVEL 833; CF 54206; SI ESTA BLOQUEADA, DESBLOQUEADA, VACANTE, SI HA SIDO OCUPADA SEÑALE EL SUJETO OBLIGADO, SI HA SIDO EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LAUDOS, SENTENCIAS, POR CONTRATACION DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO U OTRAS QUE DEFINAN LA SITUACIÓN JURIDICA DE DICHA PLAZA. LA FECHA DE ALTA POR REINGRESO O INGRESO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUIEN LA OCUPE, NOMBRE, CARGO Y PUESTO”

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, **envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones** informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas quien envió el oficio con la contestación a su solicitud, se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

“DÉCIMO.- La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.”

...” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/090/2021**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral y dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en materia de transparencia y datos personales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su oficio **CJSL/DGAF/CACH/4713/2021**, y en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 090161721000126, mediante el cual el usuario requiere lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que no es posible atender su petición de forma favorable. toda vez que ésta Jefatura no cuenta con el control de las plazas bloqueadas, desbloqueadas y vacantes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solo es coadyuvante para cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en virtud de que no es una atribución conferida dentro del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de registro MA-13/230421-D-SEAFIN-02/010119, capítulo XXXV, publicado el 7 de mayo de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que dentro de los archivos que resguarda esta área se desprende que el juicio de Amparo Directo número 117/2020, del Recurso de Apelación RAJ.63703/2019, derivado del juicio de Nulidad TJ/V-131015/2018, promovido por la C. [...], tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través del cual la autoridad jurisdiccional solicitó dar cumplimiento a la Ejecutoria celebrada en sesión ordinaria virtual de 8 de octubre de 2020, es decir, dejar sin efectos la resolución de 9 de octubre de 2018, impuesta en el expediente CI/CJU/Q/0333/2016, suscrita por el entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Con ese orden de ideas, del expediente antes mencionado se localizó el diverso SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3821/2021, de 10 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, con el cual comunicó que la plaza 10014809, se encuentra ocupada por el C. Héctor Martínez Velázquez, empero, se desconoce el motivo por el cual se lo otorgó dicha plaza.

Por último, hago de su conocimiento, que la información vertida en el oficio contiene datos de carácter personal, por lo que su difusión es responsabilidad de quien la utiliza, en términos de los artículos 6 fracción XII y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 3 fracciones I, IX y XXXVI, 9, 16 fracciones I, II, V, VI y 127 fracciones III, IV y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

III. Recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Estatus de Solicitud folio 090161721000126: TERMINADA.

Motivo de la queja: Negativa Parcial del sujeto obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en atención a lo siguiente:

Del Oficio número CJSL/UT/1976/2021, suscrito por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, hace conocimiento que en relación a mi solicitud folio 090161721000126, ésta fue enviada a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen, sin embargo, de acuerdo al contenido de dicha información sólo turno la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas. Teniendo por contestada la solicitud en términos del anexo en el que da contestación el Lic. Alejandro Flores Espinosa, Jefe de unidad de Prestaciones y Política Laboral, mediante oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/090/2021, dirigido al Lic. Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia y Datos Personales, en donde informa que esa Jefatura no cuenta con el control de las plazas, bloqueadas, desbloqueadas y vacantes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que solo es coadyuvante para cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y que no es una atribución conferida a esa Jefatura. Sin embargo, manifiesta que localizó diverso bajo el número SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3821/2021, de fecha 10 de agosto de 2021 suscrito por el Director de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, en donde comunica que la plaza 10014809, se encuentra ocupada, desconociendo el motivo por el cual se otorgó dicha plaza. Por lo que en base a lo que se informó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en términos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad México con número de registro MA-13/230421-D-SEAFIN-02/010119, publicado el 7 de mayo de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicito que el sujeto obligado de respuesta precisa en los términos requeridos a las autoridades que compete y que si cuenta con la atribución y facultad para informar sin evasivas y detalladamente lo solicitado en mi petición. En virtud de lo informado por Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, una de las autoridades competentes sería la Dirección de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con los Lineamientos de la Consejería y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales. Por todo lo expuesto, me tenga por admitida la presente queja y en apego a los requisitos de ley se de cabal cumplimiento a lo solicitado por el sujeto obligado.” (sic)

La particular adjuntó a su recurso de revisión, los oficios de respuesta descritos en el antecedente inmediato anterior.

IV. Turno. El diez de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2209/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2209/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de enero de dos mil veintidós el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio CJSJL /UT/0129/2022 de la misma fecha precisada, suscrito por la Responsable de la Unida Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

“ ...

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, esta Unidad de Transparencia al prevalecer con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia procedió a informar la admisión del mismo a la Dirección General de Administración y Finanzas mediante oficio CJSL/UT/0070/2022 del 14 de enero de 2022, por ser la Unidad facultada y competente para dar respuesta, misma que emitió el oficio CJSL/DGAF/CACH/0223/2022 del 19 de enero de 2022, signado por el Mtro, Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán en ausencia del titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, al cual anexó el diverso CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/010/2022 del 19 de enero del año en curso, signado también por el Mtro, Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán en ausencia del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, siendo en éste último en el que se refiere que se ratifica lo mencionado en el similar CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/090/2021 del 3 de noviembre del año próximo pasado, proporcionando diversa información relacionada a la solicitud de información, señalando que se localizó el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3821/2021 del 10 de agosto de 2021, con el cual el Director de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal comunicó que la Plaza 10014809 de la cual requiere un histórico, se encuentra ocupada por el C. Héctor Martínez Velázquez, desconociendo los motivos por los cuales se le otorgó dicha plaza.

Sexto. En este contexto, esta Unidad de Transparencia dirigió el oficio CJSL/UT/0126/2022 del 20 de enero de 2022 a la hoy recurrente, el cual fue notificado por Estrados de la Unidad de Transparencia ya que únicamente señaló como medio de notificación el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se le anexaron los oficios CJSL/DGAF/CACH/0223/2022 y CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/010/2022, ambos del 19 de enero del año en curso citados en el punto anterior

PRUEBAS

ANEXO 1. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/090/2021 del 3 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas y oficio CJSL/UT/1976/2021 del 9 de noviembre de 2021, signado por la suscrita con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información pública 090161721000126.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0070/2022 del 14 de enero del año en curso signado por la suscrita, con el cual se notificó la admisión del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Recurso de Revisión que nos ocupa al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene los oficios CJSL/DGAF/CACH/0223/2022 y CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/010/2022, ambos del 19 de enero del año en curso, emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0126/2022 del 20 de enero de 2022, signado por la suscrita y dirigido a la hoy recurrente, por medio del cual se anexaron los oficios de respuesta señalados en el

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene la evidencia con la cual se acredita la notificación a la recurrente llevada a cabo por Estrados en la Unidad de Transparencia del oficio CJSL/UT/0126/2022 y sus anexos CJSL/DGAF/CACH/0223/2022 y CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/010/2022 anteriormente citados por no contar con medio diverso de notificación. Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo electrónico ut.consejeriaogmail.com y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

Al oficio de referencia el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/010/2022, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós suscrito por el Jefe de Unidad Departamental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

de Control de Personal, y dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su oficio **CJSL/DGAF/CACH/0167/2022** de 14 de enero de 2022, y en atención a la - presentación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2209/2021, derivado de la solicitud de Información Pública con número de folio **090161721000126**, mediante el cual el usuario requiere lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Se ratifica lo mencionado en el similar CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/090/2021, de 3 de noviembre del año próximo pasado en términos del numeral 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que no es posible atender su petición de forma favorable, toda vez que ésta Jefatura conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de registro MA-13/230421-D-SEAFIN02/010119, capítulo XXXV, publicado el 7 de mayo de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **NO TIENE FACULTADES PARA DETENTAR, REGISTRAR O MANTENER UNA BASE HISTÓRICA DE LA OCUPACIÓN DE PLAZAS ACTIVAS, BLOQUEADAS, DESBLOQUEADAS Y VACANTES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, como se muestra a continuación:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral

- Administrar las prestaciones económicas, sociales y laborales de los trabajadores adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

- Recibir, validar, aplicar y dar seguimiento a las prestaciones económicas, sociales y laborales a las que tiene derecho el trabajador adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Supervisar, gestionar y dar seguimiento a los trámites de afiliación, baja y modificación salarial ante el instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado para el personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Desarrollar los mecanismos necesarios para otorgar el Premio de Administración Pública y de Antigüedad al Servicio Público del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con la representación sindical y el Órgano Interno de Control.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones jurisdiccionales y administrativas que competan al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como, atender las relaciones laborales entre los empleados y las autoridades correspondientes, para prevenir, atender y resolver los mismos.
- Tramitar el cumplimiento de los Laudos, acuerdos y/o resoluciones jurisdiccionales y administrativas remitidas por las autoridades competentes.
- Atender y dar seguimiento a las peticiones presentadas por el Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, relacionadas con diversos asuntos laborales de los agremiados adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Atender y dar seguimiento a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los diferentes órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia, así como, proporcionar información que soliciten las autoridades judiciales, áreas centrales y órganos de control.

En virtud de lo anterior, es claro que, entre otras cuestiones, solo es coadyuvante para cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por tal razón esta Unidad Departamental carece de información al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que dentro de los archivos que resguarda esta área se desprende que el juicio de Amparo Directo número 117/2020, del Recurso de Apelación RAJ.63703/2019, derivado del juicio de Nulidad TJ/V-131015/2018, promovido por la C. [...], tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través del cual la autoridad jurisdiccional solicitó dar cumplimiento a la Ejecutoria celebrada en sesión ordinaria virtual de 8 de octubre de 2020, es decir, dejar sin efectos la resolución de 9 de octubre de 2018, impuesta en el expediente C1/CJU/Q/0333/2016, suscrita por el entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Con ese orden de ideas, del expediente antes mencionado se localizó el diverso **SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3821/2021**, de 10 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **CON EL CUAL COMUNICÓ QUE LA PLAZA 10014809 DE LA CUAL REQUIERE UN HISTÓRICO, SE ENCUENTRA OCUPADA** por el C. Héctor Martínez Velázquez, empero, se desconoce el motivo por el cual se le otorgó dicha plaza.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia CJSL/UT/0126/2022, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 090161721000126, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que emitió el oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/090/2021 del 3 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Alejandro Flores Espinosa, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral de la citada Dirección General, el cual fue agregado al oficio CJSL/UT/1976/2021 del 09 de noviembre de 2021 con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta a su solicitud de información a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Derivado de lo anterior usted interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 de enero de 2022, radicado bajo el número de expediente RR.IP.2209/2021, en el que usted manifestó lo siguiente:

[Se tiene por transcrito el recurso de revisión que nos ocupa]

Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, esta Unidad de Transparencia notificó la admisión del mismo a la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que emitió el oficio CJSJ/DGAF/CACH/0223/2022 del 19 de enero de 2022, signado por el Mtro. Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán en ausencia del titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, al cual anexó el diverso CJSJ/DGAF/CACH/JUDPPL/010/2022 del 19 de enero del año en curso, signado también por el Mtro. Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán en ausencia del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, siendo en éste último en el que se refiere que se ratifica lo mencionado en el similar CJSJ/DGAF/CACH/JUDPPL/090/2021 del 3 de noviembre del año próximo pasado, proporcionando diversa información relacionada a su solicitud de información, motivo por el cual se anexan al presente ambos oficios para mayor referencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia CJSJ/DGAF/CACH/0223/2021, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control de. Personal y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos

"...

En cumplimiento a su similar CJSJ/UT/0070/2022, se requirió al Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, atender el Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2209/2021, en tal sentido, dicha área administrativa mediante el diverso CJSJ/DGAF/CACH/JUDPPL/010/2022, atiende lo requerido por Usted, mismo que adjunto al presente a efecto de cumplir en tiempo y forma con la resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Sin otro particular, le envió un saludo cordial.
..." (sic)

- d)** Notificación por estrados del sujeto obligado a la hoy recurrente del oficio CJS/UT/0126/2022, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, en virtud de no contar con medio de notificación distinto al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

VIII. Cierre. El catorce de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el nueve de noviembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día diez de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia².

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII del ordenamiento legal en cita, esto es, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió respecto de la plaza número 10014809; T.N. 1; Universo C; Nivel 833; CF 54206, la siguiente información:

1. La situación histórica ocupacional de la plaza.
2. Si está bloqueada, desbloqueada, vacante, o si ha sido ocupada señalar el sujeto obligado.
3. Si ha sido en cumplimiento a resoluciones administrativas, laudos, sentencias, por contratación de personal de nuevo ingreso u otras que definan la situación jurídica de dicha plaza.
4. La fecha de alta por reingreso o ingreso del servidor público quien la ocupe, nombre, cargo y puesto.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas la cual señaló lo siguiente:

- Que no era posible atender la petición de forma favorable, toda vez que la Jefatura de la Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral no cuenta con el control de las plazas bloqueadas, desbloqueadas y vacantes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solo es coadyuvante para cumplimentar los juicios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en virtud de que no es una atribución conferida dentro del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

- Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad, informo que dentro de los archivos que resguarda esa área se desprende que el juicio de Amparo Directo número 117/2020, del Recurso de Apelación RAJ.63703/2019, derivado del juicio de Nulidad TJ/V-131015/2018 tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través del cual la autoridad jurisdiccional solicitó dar cumplimiento a la Ejecutoria celebrada en sesión ordinaria virtual de 8 de octubre de 2020, es decir, dejar sin efectos la resolución de 9 de octubre de 2018, impuesta en el expediente CI/CJU/Q/0333/2016, suscrita por el entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- En virtud de lo anterior, del expediente antes mencionado se localizó el diverso SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3821/2021, de 10 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, con el cual comunicó que la plaza 10014809, se encuentra ocupada por el C. Héctor Martínez Velázquez, empero, se desconoce el motivo por el cual se lo otorgó dicha plaza.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque únicamente se turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual por conducto del Jefe de Unidad de Prestaciones y Política Laboral, informa que no cuenta con el control de las plazas, bloqueadas, desbloqueadas y vacantes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; que solo es coadyuvante para cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y, que no es una atribución conferida a esa Jefatura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Sin embargo, manifestó que localizó diverso oficio bajo el número SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3821/2021, de fecha 10 de agosto de 2021 suscrito por el Director de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, en donde comunica que la plaza 10014809, se encuentra ocupada, desconociendo el motivo por el cual se otorgó dicha plaza.

De esta manera, con base a lo que se informó y en términos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad México, solicita que el sujeto obligado de respuesta precisa en los términos requeridos a las autoridades que compete y que si cuente con la atribución y facultad para informar sin evasivas y detalladamente lo solicitado en mi petición.

En ese sentido señaló que una de las autoridades competentes sería la Dirección de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y todas la áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con los Lineamientos de la Consejería y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló lo siguiente:

- Que no es posible atender la petición de forma favorable, toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de registro MA-13/230421-D-SEAFIN02/010119, capítulo XXXV, publicado el 7 de mayo de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **no tiene facultades para detentar, registrar o mantener una base**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

histórica de la ocupación de plazas activas, bloqueadas, desbloqueadas y vacantes de la consejería jurídica y de servicios legales.

- En virtud de lo anterior, refirió que dicha Jefatura sólo es coadyuvante para cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por tal razón esa Unidad Departamental carece de información al respecto.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161721000126** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México*, con número de registro MA-13/230421-D-SEAFIN-02/010119, capítulo XXXV, relativo a la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ³, le corresponde a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por otra parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral** se encarga, entre otras cosas, de administrar las prestaciones económicas, sociales y laborales de los trabajadores adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales; recibir, validar, aplicar y dar seguimiento a las prestaciones económicas, sociales y laborales a las que tiene derecho el trabajador adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales; supervisar, gestionar y dar seguimiento a los trámites de afiliación, baja y modificación salarial ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado para el personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales y asegurar el cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones jurisdiccionales y administrativas que competan al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como, atender las relaciones laborales entre los empleados y las autoridades correspondientes, para prevenir, atender y resolver los mismos.

Por otra parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal**, tiene las siguientes atribuciones:

- Administrar, aplicar y controlar los movimientos de personal adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios), en el Sistema Único de Nómina, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

³ Consultado en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin_act_nvo/34_Direccion_General_de_Administracion_y_Finanzas_en_la_Consejeria_Juridica_y_de_Servicios_Legales.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

- Supervisar los mecanismos de control derivados del cumplimiento a los “Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios” con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, vigentes.
- Integrar y validar la solicitud y justificación de las contrataciones del personal bajo el Programa Anual de Servicios Profesionales del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la normatividad vigente; a fin de presentarla en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- Verificar y validar las plantillas de personal (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios), que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.
- Supervisar los mecanismos de registro y control de asistencia del personal (Técnico Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estabilidad Laboral que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, adecuados al Marco Normativo.
- Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativo.
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal pertenecientes al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios).
- Vigilar la secrecía, guardia y custodia de los datos personales.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

De esta manera, dicha unidad administrativa informó que **no cuenta con el control de las plazas bloqueadas, desbloqueadas y vacantes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, solo es coadyuvante para cumplimentar los juicios laborales y/o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en virtud de que no es una atribución conferida dentro del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Asimismo, informó que dentro de los archivos que resguarda esa área se desprende que el juicio de Amparo Directo número 117/2020, del Recurso de Apelación RAJ.63703/2019, derivado del juicio de Nulidad TJ/V-131015/2018 tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través del cual la autoridad jurisdiccional solicitó dar cumplimiento a la Ejecutoria celebrada en sesión ordinaria virtual de 8 de octubre de 2020, es decir, dejar sin efectos la resolución de 9 de octubre de 2018, impuesta en el expediente CI/CJU/Q/0333/2016, suscrita por el entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En virtud de lo anterior, del expediente antes mencionado se localizó el diverso SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3821/2021, de 10 de agosto de 2021, suscrito por el **Director de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, con el cual comunicó que la plaza 10014809, se encuentra ocupada por el C. Héctor Martínez Velázquez, empero, se desconoce el motivo por el cual se lo otorgó dicha plaza.

En ese sentido, se advierte que se dio atención al punto 3 solicitado consistente en conocer, respecto de la plaza de interés de la particular, si ha sido en cumplimiento a resoluciones administrativas, laudos, sentencias, por contratación de personal de nuevo ingreso u otras que definan la situación jurídica de dicha plaza.

Ahora bien, de conformidad con lo analizado previamente se advirtió la existencia de otra área que no tuvo conocimiento de lo peticionado, a saber, la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal**.

En ese orden de ideas y de conformidad con la materia de la solicitud, la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal**, podría conocer de lo peticionado en los puntos 1, 2 y 4 ya que le compete **administrar, aplicar y controlar los movimientos de personal adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Asimilables a Salarios), en el Sistema Único de Nómina, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia; así como integrar y validar la solicitud y justificación de las contrataciones del personal bajo el Programa Anual de Servicios Profesionales del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la normatividad vigente; a fin de presentarla en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo; elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativo y asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal pertenecientes al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios).

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud de mérito a la totalidad de unidades administrativas, que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En relación con lo previo, resulta relevante citar la Tesis número 1011558.266, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, la cual señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

De acuerdo con la tesis en cita, se tiene que, de conformidad con el artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente **fundado y motivado**, entendiéndose **el primero como la precisión del precepto legal aplicable** al caso y el segundo, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emisión del acto**, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a una de las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado y dio atención a uno de los puntos solicitados, no cumplió con los principios de congruencia y

⁴ Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1011/1011558.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia ni otorgó una respuesta fundada y motivada respecto del resto de lo solicitado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal**, a efecto de que informe de manera fundada y motivada al particular, respecto de la plaza número 10014809; T.N. 1; Universo C; Nivel 833; CF 54206, la situación histórica ocupacional de la plaza, si está bloqueada, desbloqueada, vacante, o si ha sido ocupada señalar el sujeto obligado y la fecha de alta por reingreso o ingreso del servidor público quien la ocupe, nombre, cargo y puesto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2209/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO